REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — BIBLIOTECA — MANAGUA — NICARAGUA — AMERICA CENTRAL — Talleres Nacionales

AÑO LXIX | Managua, D. N., Miércoles 31 de Marzo de 1965 | No. 75

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Delégase Facultades en el Poder Ejecutivo . . . . . Pág. 1105

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . « 1105

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nuevos Gravámenes Arancelarios sobre Telas . . . . . « 1107

LA OCCIDENTAL S. A.

Balance al 31 de Diciembre de 1964 . . « 1111

Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1964 . . . . . « 1111

TRIBUNAL DE CUENTAS

Balance General de la Hacienda Pública al 30 de Junio de 1964 . . . . . « 1112

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

Balance Condensado al 31 de Diciembre 1964 . . . . . Pág. 1114

Estado de Pérdidas y Ganancias por el Semestre de Julio a Diciembre/64 . . « 1115

RADIODIFUSION

Licencia para Instalar y Operar Estación de Radio . . . . . « 1116

MINISTERIO DE ECONOMIA

Derogación del Impuesto de Consumo sobre los Artículos de Vestuarios . . « 1116

Exención de Depósito Previo a la Firma «Caldera Industrial S. A.» . . . . « 1117

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 1118

Títulos Supletorios . . . . . « 1119

Citaciones de Procesados . . . . . « 1120

Declaratorias de Herederos . . . . . « 1120

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Delénganse Facultades en el Poder Ejecutivo

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1068

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Delégase en el Poder Ejecutivo, para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no está reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marenco, Diputado Presidente.- Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 19 de Marzo de 1965.—Humberto Castrillo M., S. P.—Adrián Cuadra G., S.S.—Camilo Jarquín, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. —RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 6

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glo-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sa de esta Sala, don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, que el señor don Manuel Canales Dávila, mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas con Cincuenta y Nueve Centavos (C$3.640.59.) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Juan J. Lezcano; éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 9, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, y

Considerando:

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Manuel Canales Dávila, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los tres reparos y las ocho Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley.» Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Manuel Canales Dávila, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Noveno de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas:—*Dá:*—Vale.—Lineado: vila—Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

—

Exp. No. 42

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marenco O., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor don José Mariano Vásquez Huete, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientoss sesenta y tres.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintisiete Mil Ciento Treinta y Ocho Córdobas con Treinta y Dos Centavos (C$ 27,138.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marenco G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 9, sin reparos pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, y

Considerando:

Que en escrito del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Mariano Vásquez Huete, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dos reparos y las dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Mariano Vásquez Huete, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, Segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.,
Secretaria.

Hacienda y Crédito Público

Nuevos Gravámenes Arancelarios Sobre Telas

No. 31

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Inciso 3o. del Arto. 195 Cn., y

Considerando:

Que es deber del Estado el procurar un desarrollo industrial equilibrado, que facilite el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y atendiendo a que un grueso sector de la población se dedica a la producción de artículos de vestuario manufacturados en pequeña escala en industrias familiares, que operan en plantas industriales que nunca han gozado de los beneficios de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;

Considerando:

Que el artículo Tercero del «Acuerdo Especial Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación de Tejidos de Rayón y otras Fibras Artificiales

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

o Sintéticas», suscrito el 7 de Febrero de 1965 por los Ministros de Economía de los cinco países, en ocasión de la Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo Económico Centroamericano, celebrada en San Salvador, concede facultades expresas a las autoridades administrativas nacionales para aplicar los gravámenes arancelarios consignados en el Artículo Primero de este Decreto, a la importaciones de los tejidos que realicen las empresas que a juicio de la autoridad nacional, utilicen procesos industriales n la confección;

Considerando:

Que las plantas nacionales dedicadas a la confección de artículos de vestuario, clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, compiten en mayor grado con las similares del área centroamericana y que sus requerimientos de materias primas extranjeras los satisfacen haciendo uso de sus propios recursos;

Considerando:

Que los requerimientos de materias primas extranjeras por los múltiples talleres familiares, son satisfechos en su totalidad por el comercio importador de telas.

Acuerda:

Arto. 1o.—Rebajar los niveles arancelarios actuales sobre tejidos de rayón y otras fibras Artificiales o Sintéticas a las importaciones que realicen las empresas nacionales dedicadas a la confección de artículos de vestuario, debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, comprendidas en los incisos siguientes:

		K.B.	Ad-valorem
653—05 02	Tejidos n. e. p. de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles		
653-05 02--01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965....	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966....	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante...	3.50	10%
653 05-02-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abrril de 1965...	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966...	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967...	2 75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968...	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653-05-02-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965....	2 25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966.....	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante	3.50	10%
653 - 05—03	Tejidos n.e.p. de rayón, con mezcla de otras fibras textiles		
653—05—03 01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965....	2 25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966....	2 50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—03—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965....	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966....	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante	3.50	10%
653—05—03—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965....	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966.....	2 50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

		K.B.	Ad valórem
653—05—04—	Tejidos n.e.p. de fibras, artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí		
653—05—04—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965...	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966. ...	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968. ...	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante	3.50	10%
653—05—04—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1265 al 28 de Abril de 1965....	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1965.....	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967.....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—04—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965...	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966.....	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967.....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968... ..	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—05	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles		
653- 05—05—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965 ...	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966....	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967.....	2.75	10%
	Del 19 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.	3.50	10%
653—05—05—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965....	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967.....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3 00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—05—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1965....	2.25	10%
	Del 29 de Abril de 1965 al 28 de Abril de 1966.....	2.50	10%
	Del 29 de Abril de 1966 al 28 de Abril de 1967.....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%

Arto. 2o.—Rebajar los niveles arancelarios actuales sobre tejidos de rayón y otras fibras artificiales o sintéticas a las importaciones que realicen importadores debidamente autorizados conforme Ley de Licencias Comerciales (Decreto Legislativo No. 559), comprendidos en los incisos arancelarios siguientes:

		K.B.	Ad-valórem
653—05—02	Tejidos n. e. p. de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles		
653—05—02—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelalante.....	3.50	10%
653—05—02—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967.....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—02—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado		

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

		K B.	Ad-Való-rem
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967...	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante...	3.50	10%
653—05—03	Tejidos n. e. p. de rayón, con mezcla de otras fibras textiles		
653—05—03—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3 00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—03—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967 ...	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante	3.50	10%
653—05—03—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—04	Tejidos n. e. p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas en sí		
653—05—04—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante...	3.50	10%
653—05—04—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—04—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967....	2 75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante....	3.50	10%
653—05—05	Tejidos n. e. p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles		
653—05—05—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—05—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967 ...	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968.....	3.00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%
653—05—05—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado		
	Del 16 de Marzo de 1965 al 28 de Abril de 1967....	2.75	10%
	Del 29 de Abril de 1967 al 28 de Abril de 1968 .. .	3 00	10%
	Del 29 de Abril de 1968 en adelante.....	3.50	10%

Arto. 3o.—El presente Decreto principiará a regir desde el 16 de Marzo de 1965.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Dr. Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero* Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 121—B/U Nº 58248—₡ 30.00

LA OCCIDENTAL S. A.

Compañía de Seguros Generales

León, Nic.

Balance al 31 de Diciembre 1964

A C T I V O		*P A S I V O*	
Inversiones en Valores (Neto)	₡ 10.000.00	Reservas Técnicas y Matemáticas	₡ 1.238.355.50
Bienes Inmuebles (Neto)	183.061.97	Obligaciones Contractuales	32.393.50
Préstamos y Descuentos (Neto)	1.272.969.77	Otras Obligaciones	521.244.88
Otras Inversiones	542.379.27	Créditos Diferidos	76.867.94
Disponibilidades	59.835.55	*Capital Social y Reservas*	
Deudores por Primas	379.889.16	Capital Pagado	599.390.00
Otros Deudores (Neto)	124.059 87	Reservas	40.605.31
Bienes Muebles (Neto)	71.297.86	Superávit	241.712.41
Cargos Diferidos	107.076.09		
	₡ 2.750.569.54		₡ 2.750.569.54

Francisco Rafael Sáenz
Contador.

Enrique Moncada
Gerente.

Nº 121A—B/U Nº 58248—₡ 30.00

LA OCCIDENTAL S. A.

Compañía de Seguros Generales

León, Nic.

Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1964

Ingresos por Primas		₡ 1.384.263.04	
MENOS: Primas por Reaseguro y Reaf. Cedido	725.629.77	₡ 658.633.27	
Reservas Técnicas y Matemáticas (Retención)		74.543.59	₡ 584.089.68
Costo de Siniestralidad		₡ 130 327.21	
Vencimientos, Rescates y Premios por Sorteos		50.361.31	
Costo de Adquisición y Conservación		(15.619.76)	
Gastos de Administración y Cobranza		385.011.30	550.080.06
Utilidad Bruta de Operación			₡ 34.009.62
Productos y Gastos Financieros			112 425.70
Utilidad Neta de Operación			146.435.32
Otros Productos y Gastos			57.130.38
Utilidad Neta			₡ 203.565 70

Francisco Rafael Sáenz
Contador.

Enrique Moncada
Gerente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

REPUBLICA DE NICARAGUA

Balance General de la Hacienda

A C T I V O

		Situación
Fondos Ordinarios Disponibles		C$ 23.039.063 00
En Banco Central	C$ 20.340 907.72	
En las Administraciones de Rentas	345.631.17	
En la Recaudación General de Aduanas	346.372.12	
En Tránsito	2.006 151.99	
Fondos Ordinarios Inmovilizados		2.343.272.89
Fondos No Disponibles		38.500.351.37
Otros Activos Corrientes:		13.180.105.81
Pagarés y Efectos a Cobrar	C$ 1.081.276.52	
Préstamos y Anticipos	12.098 829.29	
TOTAL:		C$ 77.062 793.07

		Situación del
Superávit		C$ 38.562.441.70
Aportes de Capital y Acciones		51.949.900.00
Bienes Muebles e Inmuebles (inconcluso)		202.498.278.04
Proveduría y Almacenes		20.873.267.32
Impuestos y Servicios de Lenta Recaudación		21.163.136 14
TOTAL:		C$ 335.047 023.20

		Cuentas
Comprobantes y Ordenes de Pago		C$ 1.947.238.73
Cheques Mecanizados		13.551 024.66
Pólizas de Paquetes Postales		15.286 73
Especies Fiscales en Existencia		301.229.693 82
Emisiones Autorizadas de Especies Fiscales		13.214.000.00
Documentos en Garantía		373.470.75
Documentos Cancelados en Custodia		35.002.819 36
Deudas Activas Diversas		53.460.551.29
Gastos por Legalizar		33.306 27
Garantías Otorgadas por la Hacienda Nacional		252.875.000 00
TOTAL:		C$ 671 702.391 61

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

TRIBUNAL DE CUENTAS

Pública al 30 de Junio de 1964

P A S I V O

Financiera

Exigibles a Corto Plazo			₡ 38.500.351 37
Acuerdos de Pago		₡ 12.274.889.22	
Depósitos en Oficinas Fiscales		26.225.462.15	
Sujetos a Liquidación	₡ 843.914.00		
Retenciones Agropecuarias IR	21.610.756.93		
Depósitos en Garantía	534.726.46		
Otros Depósitos	3.236.064.76		
Superávit			38.562.441.70
De Ejercicios Anteriores	₡ 6.977.960.56		
Del Actual Ejercicio	31.584.481.14		
TOTAL:			₡ 77.062.793.07

Patrimonio Público

Deuda Pública			₡ 212.837.874 34
Interna		₡ 157.594.534.44	
Externa		55.243.339,90	
Recaudaciones Diferidas			2.006.204.25
Sub—Total:			₡ 214.844.078.59
Tesoro Nacional			120.202.944 61
TOTAL:			₡ 335.047.023.20

de Orden

Comprobantes de Ordenes de Pago Per—Contra	₡ 1.947.238.73
Cheques Mecanizados Per—Contra	13.551.024.66
Pólizas Aduaneras de Paq. Postales Per—Contra	15.286.73
Especies Fiscales en Existencia	301.229.693.82
Acuerdos de Autorización de Especies por Emitirse	13.214.000.00
Documentos en Garantía Per—Contra	373.470.75
Documentos Cancelados en Custodia	35.002.819.36
Deudas Activas Diversas Per—Contra	53.460.551.29
Gastos por Legalizar Per—Contra	33.306.27
Deudas Afianzadas por la Nación	252.875.000.00
TOTAL	₡ 671 702.391.61

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 967—B/U Nº 93112—C$ 60.00

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE / 1964

ACTIVO

Fondos Disponibles:		C$ 5.460.801.37
Colocaciones:		
Préstamos al Público	C$ 42.829.501.63	
Otras Colocaciones (Neto)	14.443.664.85	57.273.166.48
Inversiones:		
Valores Mobiliarios (Netos)	C$ 4.499.500.00	
Empresas y Proyectos	12.703.914.84	
Bienes Muebles e Inmuebles Adjudicados en Pago de Créditos (Neto)	394.845.36	17.598.260.20
Muebles e Inmuebles al Servicio del Instituto:		
Bienes Muebles (Neto)	C$ 689.657.82	
Bienes Inmuebles	50.00	689.707.82
Otros Activos:		
Intereses Acumulados por Recibir (Neto)	C$ 3.363.441.62	
Reproductores, Mercaderías y Equipo Para la Venta	954.437.65	
Cuentas en Suspenso Deudoras	430.719.68	
Cuentas Diversas Deudoras	6.460.904 94	11.209.503.89
Cargos Diferidos:		195.918.70
TOTAL		C$ 92.427.358.46
CUENTAS DE ORDEN		C$ 198.197.989.26

PASIVO

Depósitos y Obligaciones en Moneda Nacional:		
Depósitos de Ahorro	C$ 14.660.573.96	
Obligaciones Financieras	7.910.000.00	
Banco Central de Nicaragua	9.509.428.59	
Obligaciones por Fondo en Administración	662.579.23	
Otras Obligacioues	478.800.00	C$ 33.221.381.78
Obligaciones en Moneda Extranjera:		
Con Bancos		15.593.347.63
Otros Pasivos:		
Intereses Acumulados por Pagar	C$ 700.098.88	
Cuentas Diversas Acreedoras	1.224.352.16	
Cuentas en Suspenso Acreedoras	316.055.60	2.240.506.64
Créditos Diferidos:		163.150.99
Capital y Reservas:		
Capital Pagado	C$ 50.000.000.00	
Aumento Extraordinario de Capital	477.955.43	
	C$ 50.477.955.43	
MENOS:		
Reintegros de Capital por Recibir	9.268.984.01	41.208.971.42
TOTAL		C$ 92.427.358.46
CUENTAS DE ORDEN		C$ 198.197.989.26

Managua, D. N., 31 de Diciembre de 1964.

Alfredo J. Sacasa
Gerente General

José A. Monterrey M.
Auditor

Genaro Montoya G.
Contador

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 966—B/U Nº 93113—₡ 60.00

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

Estado de Pérdidas y Ganancias por el Semestre de Julio a Diciembre/64

OPERACIONES BANCARIAS

GASTOS

Gastos del Depto. de Crédito	₡ 1.004.039 46	
Gastos Sección de Ahorro	422.006.51	
Gastos Depto. Comercial	26.891.88	
Intereses Pagados	836.352.62	
Cambios Pagados	115.15	
Castigos, Amortizaciones y Quebrantos Diversos	253.942.84 (a)	

PRODUCTOS

Productos Depto. de Crédito		₡ 2.073.195.15
Productos Sección de Ahorros		1.452.10
Productos Financieros		51.232 94
Comisiones Ganadas		22.936.54
Cambios Ganados		20.608.00
Otros Productos		373.923.73
	₡ 2.543.348.46	₡ 2.543.348.46

OPERACIONES NO BANCARIAS

GASTOS

Gastos del Depto. Técnico	₡ 1.136.356.39	
Sobre costo en aclimatación y reproducción de semovientes de raza	110.678.19	
Asistencia del Programa de Banano	305 992.31	
Centro de Cooperación Técnica Industrial	405.981.69	
Asistencia Técnica Programa Tabaco	229.331.40	
Programa de Irrigación	139.371.71	

PRODUCTOS

Recuperaciones del Depto. Técnico		₡ 130 248.21
Suman	₡ 4.871.060.15	₡ 2.673.596.67
Pérdida del segundo semestre de 1964 que reembolsará el Gobierno de Nicaragua, conforme Arto. 7, Decreto 5—L de Marzo 8 de 1963		₡ 2.197.463.48 (b)
Total	₡ 4 871.060.15	₡ 4.871 060.15

Managua, D. N., 31 de Diciembre/64.

Alfredo J. Sacasa — Gerente General

José A. Monterrey M. — Auditor

Genaro Montoya G. — Contador

NOTAS: (a) A esta cuenta se aplicaron las utilidades de las Operaciones Bancarias por ₡ 253.942.84 para incrementar las Reservas del Activo.

(b) Gastos en asistencia técnica y proyectos de desarrollo, que realiza el INFONAC, con el fin de establecer condiciones propicias para la inversión de capital privado en proyectos rentables que contribuyan al aumento y diversificación de la producción nacional.

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA REPUBLICA DE NICARAGUA SERVICIOS CENTRALES

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Radiodifusión

Licencia para Instalar y Operar Estación de Radio

No. 1081—B/U No. 94212—$ 22.50

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con número 69, folio número 143 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario: Concepción Aragón R.
Nombre de la Estación: Reina del Norte.
Letras de llamada: Y N—N R
Frecuencia: 785 Kcs.
Ubicación: Estelí
Marca del Transmisor: Fabricación Nacional
Potencia: 2.000 Watts
Sistema de Radiación: Marconi
Horario de Funcionamiento: 6.00 a. m. a 12. p. m.

Managua, D. N., 20 de Marzo de 1965.—Saturnino Cerda C.,—Capitán G. N., Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

Ministerio de Economía

Derogación del Impuesto de Consumo Sobre los Artículos de Vestuarios

Decreto No. 42

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Inciso Tercero del Arto. 195 Cn., y

Considerando:

Que las causas que motivaron la formulación de los Decretos No. 10 y 17 en el Ramo de Economía, publicados en las Gacetas 207 y 215 del nueve y veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro respectivamente, relativos a la exención total del pago de los derechos aduaneros que gravan las importaciones de las telas, utilizadas por plantas Industriales Nacionales dedicadas a la producción de artículos de vestuario debidamente clasificadas, y a la creación de un impuesto de consumo sobre los artículos de vestuario comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericaca (NAUCA), elaborados por empresas nacionales, centroamericanas o extranjeras, con las telas que fueron objeto de exención de derechos aduaneros en los Artos. 1o. de los referidos decretos, han sido solucionadas a nivel centroamericano en la Uudécima Reunión del Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, celebrada en San Pedro Sula, Honduras, del 12 al 19 de Enero de 1965 y el Acuerdo Especial Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación de Tejidos de Rayón y de otras fibras artificiales o sintéticas, suscrito el 7 de Febrero de 1965 en ocasión de la Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo Económico Centroamericano en San Salvador.

Considerando:

Que los países del área Centroamericana a nivel multilateral establecieron como condición para restablecer el libre comercio a Nicaragua en artículos de vestuario, un plazo de seis meses a contarse desde la fecha en que se deroguen las franquicias aduaneras a la importación de telas, comprendidas en los decretos 10 y 17 referidos, y que la derogación de los impuestos de consumo por ellos establecidos sobre las confecciones centroamericanas no restablecería el intercambio recíproco.

Acuerda:

Artículo 1o.—Derogar las franquicias aduaneras sobre la importación de telas, concedidas en los Artículos primero de los decretos 10 y 17 a las plantas industriales nacionales productoras de artículos de vestuario, debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, comprendidas en las subpartidas e incisos arancelarios siguientes:

652—02—01; 652—02—03; 652—02—04; 652—02—05—01; 652—02—05—09; 652—02—06—01; 652—02—06—02; 652—02—06—03; 652—02—06—09; 653—03—01; 653—03—02; 653—03—03: 653—03—04; 653—05—03—01; 653—05—03—02; 653—05—03—03; 653—05—04—01; 653—05—04—02; 653—05—04—03; 653—05—05—01; 653—05—05—02; 653—05—05—03; 653 07—00; 655—05—00.

Artículo 2o.—Se deroga de inmediato el impuesto de consumo establecido en los Artos. 2o. de los referidos decretos 10 y 17 sobre los artículos de vestuario comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), elaborados con las telas comprendidas en las subpartidas e incisos arancelarios identificados en el artículo anterior.

Artículo 3o.—Las importaciones procedentes de Centro América de artículos de vestuario confeccionados con las materias primas mencionadas en el Arto. 1o. de este Decreto, pagarán los derechos aduaneros

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

establecidos en el Código Arancelario de Importaciones durante seis meses que se contarán a partir de la vigencia de este Decreto. Si el libre comercio recíproco no se hubiere restablecido después de este lapso, dichas importaciones seguirán pagando los referidos derechos aduaneros.

No obstante, podrá restablecerse el libre comercio recíproco antes del plazo indicado si a nivel multilateral se conviniere en restablecerlo con el voto positivo de Nicaragua.

Artículo 4o.—El presente Decreto principiará a regir desde el 16 de Marzo de 1965. —Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.

—

Exención de Depósito Previo a la firma "Caldera Industrial, S. A"

Decreto No. 31—D.P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con Ley citada, a solicitud de la firma «Caldera Industrial, S. A.», el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos clasificó como Necesaria de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de «Productos de Tocador y Detergentes Líquidos».

II

Que la firma «Caldera Industrial, S. A.», apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Caldera Industrial, S. A.», propietaria de la Planta antes mencionada queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Que la Planta propiedad de la firma «Caldera Industrial, S. A», queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignandó en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se trascribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones de Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de la lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Ricardo Parrales*, Viceministro de Economía.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1059—B/U Nº 66114—C$ 7.36

Diez mañana ocho Abril, mes entrante, rematarásе local este Juzgado, cerramiento ubicado paraje El Porvenir, sitio San Diego de Las Lagunillas, esta jurisdicción, como cinco manzanas cabida, cercado naturales y alambre, contiene arados, zacate monte, lindante: oriente, Josefa Castillo viuda de Briones; occidente, José Rugama y Jerónimo Velásquez; norte, José Rugama; sur, sucesión Nazario Moreno.

Ejecución: Emiliano Talavera Rugama contra Gregorio Talavera Rugama.

Base: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Estelí dieciocho Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Hugo D. Tercero.—Srio.

3 3

—

Nº 1060—B/U Nº 938044—C$ 7.08

Tres tarde veinte Abril próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Cacao, jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, cerro Tigre; occidente, Silverio Suárez; norte, Juan Aguirre; sur, Casimiro e Inés Suárez.

Valorada: novecientos córdobas.

Ejecuta: Isidro Díaz Zamora a Juan Aguirre Espinosa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintiuno Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme: C. A. Hernández Secretario.

3 3

—

Nº 1073—B/U Nº 9605—C$ 7.50

Tres tarde diez Abril entrante local este Juzgado subastaráse finca urbana San Gregorio jurisdicción Diriamba, media manzana cabida, linda: oriente, camino; poniente, Catalina Vargas de Gutiérrez; norte, camino; sur, camino.

Ejecución: María Castillo Rivera contra sucesión Tomasa López de García.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez. Pedro Molina M. Srio.

Es conforme: Pedro Molina M.—Secretario.

3 3

—

Nº 1093—B/U Nº 42797—C$ 6.56

Tres tarde treinta Abril próximo subastaránse este Juzgado una casa y solar sita Jinotega, casa en forma mediaguas paredes con barro, techo, tejas ocho por seis varas.—Solar mide dieciséis varas frente y treintiséis fondo.

Vale: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: María Maximina Martínez a Nicomedes Guatemala.

Dada Juzgado Local.—Sébaco, Marzo veinte mil novecientoe sesenta y cinco.—Pedro Medal L.—Seferino Membreño.—Srio.

3 3

Nº 1064—B/U Nº 66113—C$ 11.44

Once mañana ocho Abril mes entrante, rematarásе local este Juzgado -A) Cerramiento cinco manzanas, ubicado lado oriental Limay, cercado alambre, contiene potreros, lindante: oriente, Florentina v. de Morales; occidente, sucesión María de la Cruz Guerrero; norte, Florentina v. de Morales; sur, Constantino Guerrero—B) Cerramiento tres cuartos manzana, ubicado Limay, parte oriente, cercado alambre, lindante: oriente Cruz Guerrero; occidente, casa y solar Luis Huete; norte, Manuel Calderón; sur, Agenor Rosales, camino enmedio—C) Casa y solar, ubicados Limay, casa esquinera, cuatro varas norte a sur, seis varas oriente a occidente.—Solar mide cuatro varas norte a sur, treintitrés varas oriente a occidente, lindante: oriente Mercedes Palma, calle enmedio; occidente, Mercedes Rosales de Gómez; norte, José Angel Pérez, calle enmedio; sur, María de La Cruz Guerrero—D) Huerta como diez manzanas, jurisdicción Limay, cercada alambre, contiene huertas agricultar, lindante: oriente, Luis Córdoba; occidente, Celia Vasco, camino enmedio; norte, José Miguel Castellón, Enoc Vanegas; sur, camino enmedio, Francisco Lavadfez.

Ejecución: Luis Romero contra Gilberto Guerrero Casco.

Base: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Estelí dieciocho Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Hugo D. Tercero.—Srio.

3 3

—

Nº 1086—B/U Nº 42796—C$ 7.72

Tres tarde siete Abril corriente año, subastaráse mejor postor Propiedad en Huanahuás jurisdicción de Matiguás este Departamento, de cincuenta manzanas de extensión, conteniendo varias mejoras y con estos linderos: oriente, Ceferino Figueroa; occidente, Gilberto Valle y Rafael Padilla; norte, Gerónimo Martínez y Gilberto Valle y sur, Cornelio Vanegas.

Ejecuta: Rafael Padilla Reyes a Anselmo Loáisiga Orozco.

Base del Remate: quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme: C. A. Hernández. Srio.

3 3

—

Nº 1087—B/U Nº 42725—C$ 8.56

Tres tarde cinco Abril corriente año; subastaráse mejor postor propiedad ubicada en Santa Cruz, jurisdicción de Sébaco de este Departamento, de quince manzanas de extensión conteniendo diferentes mejoras y cultivos, con estos linderos: oriente, de Nicolás Herrera y otro; occidente, señoritas Aguirre y Río Grande de Matagalpa de por medio; norte, señoritas Aguirre y Dionisio Castillo Rodríguez; y sur, Alejo y Gregorio Aguirre.

Base del remate: quinientos córdobas.

Ejecuta: Lydia Graciela, Lastenia y Ligia del Socorro Aguirre Rizo, a Francisco Aguirre Rodríguez.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme: C. A. Hernández.—Srio.

3 3

—

No. 1116—B/U No. 94219—C$ 5.25

Cuatro tarde siete de Abril próximo entrante subastaráse objetos de taller de tipografía embargados a Jorge Isaac Vílchez Reyes, señalándose tal objeto casa de habitación de este último; sita frente escuela República de «El Ecuador» esta ciudad.

Ejecuta: Isabel Valle de Zelaya a Jorge Isaac Vílchez Reyes.

Oyense posturas legales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—C. J. Chamorro O.—Srio.

3 1

—

No 1156 —B/U No 94237— ₡ 4.83

Once de la mañana del ocho de Abril próximo, venderánse mejor postor, carro «Hillman», de cuatro puertas, cuatro cilindros, Chasís número 1609037 —H, con cuatro llantas, dos en mal estado.

Ejecuta: Justo Jarquín a Ronald Lacayo y Blanca de Lacayo.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. León, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Noel Pozo Matus, Secretario 3 1

Títulos Supletorios

No 776 —B/U No 39345— ₡ 6.36

Felicito Alvarado Altamirano solicita título supletorio predio rústico situado dos leguas esta ciudad comarca «La Mora» cien manzanas extensión propio para ganadería lindante: este, propiedad El Clavel del Gobierno de la República; sur, Jesús Barba; oeste, camino enmedio Rosa Romero; norte, faldas volcán Chonco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintisiete mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srio.

3 3

—

No 777—B/U No 39347— ₡ 6.36

Amelia Vargas solicita título supletorio predio rústico consistente una finca situada jurisdicción Posoltega; trece manzanas extensión lindante: oriente, finca Concepción García y Vicente Carrión; poniente, camino enmedio; finca Josefa Mayorga; norte, camino enmedio, finca José Membreño; sur, Tomás Soto antes, ahora José María Sarria.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo uno mil novecientos sesenta y cinco. Concepción González.—Srio.

3 3

—

No 738—B/U No 39322— ₡ 5.76

Arístides Osejo Murillo, solicita título supletorio lote terreno ubicado noroeste esta ciudad lindante: norte, predio del solicitante; sur, sucesores Mateo Castillo; oriente, carretera enmedio, sucesores Mateo Castillo; poniente, camino enmedio colonia Santa Ana.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Febrero veintisiete mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srio.

3 3

—

No 778—B/U No 9615— ₡ 9.00

Blanca Gutierrez Fernández, solicita título supletorio solar urbano San Gregorio, jurisdicción Diriamba, siguientes linderos y dimensiones: oriente, camino, doce varas; poniente, camino, María Castillo y otros, mide ciento ocho varas; norte, calle, mide doce varas; sur, Quebrada, mide ochenta y ocho varas.—Lo hubo de Juan Pablo Baltodano.

Lo estima doscientos córdobas.

Interviene Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, diecinueve de Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J Pérez.—Pedro Molina M. Srio.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta.-Srio. Juzgado Local Civil.

3 3

—

No 924 —B/U No 58566— ₡ 7.60

Isidro Tercero, solicita título supletorio casa y solar ubicado en villa de Telica, León, el solar mide: setenta y cinco varas de oriente a poniente por cuarenta y tres de norte a sur, casa en forma de cañón mediagua, ocho varas de largo y linda: oriente, Julia Rojas; poniente, calle en medio Asunción Maradiaga; norte, Luis Tercero y sur calle en medio, Catalino Rojas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León nueve Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio. Juzgado de Distrito Civil.

3 2

—

No 955—B/U No 948?82— ₡ 6.00

Tomasa Ramírez este domicilio solicita título supletorio propiedad, nueve manzanas más o menos paraje Carao, sitio San Juan Morolica esta jurisdicción lindante: oriente, norte y sur, propiedad de Reimundo Pérez; occidente camino real.

Oyense oposiciones, Juzgado Local,

Pueblo Nuevo, Febrero ocho mil novecientos sesenticinco.—J. Vicente Tercero.—Srio.

3 2

—

No 859 — B/U No 65896 — ₡ 6.48

Francisco Dávila Paul, este domicilio, solicita título supletorio predio, lugar El Quebracho, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, casa de seis por cinco, solar quince varas frente, cuarenta fondo, lindante: norte, oriente, sur, con René Benavides; occidente, Rosa Espinosa camino real enmedio.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho de Marzo de mil novecientos sesenticinco.—Asisclo Gutiérrez.—Hugo Correa.—Srio.

3 2

—

No 1102 —B/U No 59015— ₡ 7.00

Jerónimo Pérez Martínez, solicita título supletorio, lote de terreno, ubicado en la comarca de Hato Grande, León, mide y linda: oriente, 235 varas herederos de José Pérez; poniente y sur, 46 y 235 varas respectivamente y linda: Lázaro Pérez; norte, 58 varas, camino en medio Pablo Castellón.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, veintidós de Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

3 1

—

No 1106—B/U No 90940—₡ 6.72

María Francisca, Heliodoro, Luisa, Evangelina, y Luis Alberto todos Luna Izquierdo solicitan título supletorio finca rústica situado dos kilómetros El Viejo lindante: norte, sucesores Virginia Izquierdo v. de Luna y Heliodoro Luna Izquierdo; sur, Nazario Luna; este, José María Picado y Alberto Zavala; oeste, camino al Nancite enmedio, Sinforoso Luna y Manuel Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo veintidós mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srio.

3 1

—

No 1097 —B/U No 237142— ₡ 10.00

Matías Cruz Rosales, solicita título supletorio lote terreno de cuatro manzanas extensión poco más o menos, situado en La Sabana de Graba, de esta jurisdicción, con siguientes linderos: oriente, propiedad Pedro Barrios; poniente, con Ramón Monge; norte, con Berta Urtecho; sur, resto de la propiedad sucesión de Matías Cruz padre del compareciente solicitante, hoy de sus herederos Cástulo, Gilberto y Pedro José Cruz.

Posesión más de dos años.

Estima Doscientos Córdobas.

Opónganse término legal.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, Ometepe, diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—A. Castillo S., Juez Local Civil.—S. Espinoza García, Srio.

3 1

—

Nº 1104—B/U Nº 69387— C$ 6.20

Víctor Manuel Monzón Gómez, solicita título supletorio finca rústica quince manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Aniceto Rodríguez y Presentación Aguilar; occidente, norte y sur, Raimundo Herrera.

Interesedos opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintitrés Febrero mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P.—Srio.

Es conforme: Efraím Espinoza P.—Srio.

3 1

—

Nº 1098 —B/U Nº 48762— C$ 8.80

Mercedes Rodríguez de Prado, solicita título supletorio fincas urbanas jurisdicción San Juan del Sur; a) casa y solar mide, linda: norte, Juan Vassalli, cincuenta y dos varas y media; sur, solicitante cincuenta y cinco varas; oriente, nacionales, treintidós varas y media; poniente, calle, treinta varas y media.

b) Casa y solar, mide, linda: norte, camino, setenta varas; sur, Francisco Sandino, cuarenticinco varas; oriente, Rosa Coronado, setentiocho varas y media; poniente, Carlos Holmann Reineker, setentisiete varas y media.

c) Cuatro manzanas, limitada: norte, bodegas Carlos Holman Morice y Juan Vassalli; sur, Abigail Prado de González; oriente, Francisco L. Sandino, camino en medio; poniente, Aduana, camino en medio, conteniendo casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

—

Nº 1094—B/U Nº 3692— C$ 6.52

José Dolores Díaz Mairena solicita título supletorio finca rústica cincuenta manzanas ubicada Comarca Dos Bocas de Sábalos, limitada: norte, terreno nacional y montaña inculta; sur, Francisco Gaitán río Sábalos enmedio; este, posesión de Guillermo Martínez; y oeste, José Chavarría Cortez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—San Carlos, diecinueve Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—Marta de Espinoza.—Srta.

3 1

Citaciones de Procesados

No. 66

Por Segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Marcelino Herrera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse de la causa que en su contra se le prosigue, por el delito de Homicidio cometido en la persona de Carlos Valdivia Casco, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de «La Concordia», departamento de Jinotega, bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado, y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos, como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades de la república, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Justo Sandino G.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—C. Castillo C., Srio.

1

—

No. 65

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Leónidas Chavarría, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho judicial, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José Francisco García Castro, de veintiocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal del Jurado, y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos, como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, el veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Justo Sandino G.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme. Jinotega, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—C. Castillo C., Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 1065—B/U No. 58844—C$ 3.20

Mario Urbina Romero, solicita declárese herederos de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el señor Ulises Urbina Cerros, a los hijos legítimos de éste: Rogelio y María Magdalena, ambos de apellido Urbina Benavides.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, quince Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

1

—

No. 1085—B/U No. 58934—C$ 2.10

José Guerrero, solicita declárese heredero en bienes, derechos y acciones, de su hija Ana Rosa Guerrero Méndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Marzo mil novecientos sesenticinco.—H. Valladares Bermúdez —Srio.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org